



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Miércoles 14 de Septiembre de 2022

NÚM. 20

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS REYES, MICHOACÁN

Acuerdo por el cual se autoriza la entrega de Recursos Económicos Inherentes al Presupuesto directo que le corresponda a la comunidad de Zacán, municipio de Los Reyes, Michoacán.....	1
Acta Constitutiva del concejo Comunal Indígena Zacán, Michoacán.....	2

Acta de Cabildo ordinaria número 53 cincuenta y tres del H. Ayuntamiento constitucional de Los Reyes de Salgado, Michoacán; Siendo las 10:00 diez horas del día 25 veinticinco de mayo del año 2022 dos mil veintidós, reunidos en la sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de esta ciudad, el M.D. José Antonio Salas Valencia, Q.P.B., Gudelia Oseguera Ceja y los Regidores: C. José Luis Vega Silva, Lic. Miriam Guadalupe Chávez Chávez, Lic. Juan Víctor García Apolinar, C. Ma. Leonarda Garibay Arteaga, C. Luis Armando Méndez Escalera, Ing. Andrea Morales Álvarez, C. Margarita Chávez Arroyo, C. Manuel Alejandro Rocha Mendoza, Lems. Maricela Sandoval Rocha y C. Juan Bautista Tamayo, de acuerdo a la convocatoria emitida con base en los artículos 35, 36, 37 y 38 del capítulo VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- **Autorización para la entrega de Recursos Económicos inherentes al Presupuesto directo que le corresponda a la comunidad de Zacán, Mpio. de Los Reyes, Michoacán de Ocampo.**
- 7.- . . .
- 8.- . . .

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Punto seis.- Autorización para la entrega de recursos económicos inherentes al Presupuesto directo que le corresponda a la Comunidad de Zacán, Mpio. de Los Reyes, Michoacán de Ocampo, se invita a que pase la Comisión de la Comunidad de Zacán, quienes solicitaron con anterioridad estar presentes en dicha reunión, el Presidente Municipal M.D. José Antonio Salas Valencia, hace referencia al oficio número IEM-SE-CJC-038/2022, presentado por el Instituto Electoral Michoacán, donde hace del conocimiento de la notificación de acuerdo IEM-CG-027/2022, da la instrucción al Secretario, para que de lectura al mismo, el Secretario, señala que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 37, fracciones I y V, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, así como en el transitorio segundo del Acuerdo IEM-CG-027/2022, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en sesión extraordinaria urgente virtual del 17 de mayo del año en curso, mismo que se identifica con el Acuerdo IEM-CG-027/2022, por medio del cual califica y declara la validez de la consulta libre, previa e informada a la Tenencia de Zacán, perteneciente al municipio de Los Reyes, Michoacán, por la que determinaron autogobernarse y administrar los Recursos Presupuestales de manera directa y autónoma, para que se les entregue el recurso directo, hace referencia que la consulta se llevó a cabo por parte del IEM, el pasado 8 de mayo del año en curso, en la propia localidad, mencionando las preguntas que se plantearon en esta consulta y el número de votos obtenidos a favor.

El Presidente Municipal M.D. José Antonio Salas Valencia, reconoce la decisión de la Comunidad, deseándole el mayor de los éxitos en la Administración de los recursos y en la operatividad como autoridad encargada de aplicarlos de la mejor manera, reiterando que aunque este hecho marca un a separación en términos de gobierno, los lazos de hermandad y amistad se mantendrán siempre.

Pregunta a la Síndica Municipal, Regidoras y Regidores, manifestar su voto, por lo tanto se aprueba por unanimidad que el Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán 2021 - 2024, aprueba reconocer la validez de la consulta realizada el día 8 de mayo del año 2022 dos mil veintidós, celebrada bajo los preceptos de Ley, la consulta previa e informada, en la Tenencia de Zacán, lo que acreditan con el Acuerdo número IEM-CG-027/2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán califica y declara la validez de la consulta realizada en la Comunidad de Zacán, perteneciente a este municipio de Los Reyes, Michoacán, mediante el cual los habitantes de la mencionada comunidad, decidieron ejercer su derecho constitucional a la libre determinación, autonomía y autogobierno indígena mediante la administración directa de recursos, por lo que se autoriza a la Secretaría de Finanzas en el Estado, transfiera los recursos económicos inherentes al Presupuesto directo que le corresponda a la precipitada localidad, respecto a todas las participaciones y aportaciones que le correspondan sean estas de orden federal y/o estatal, que serán establecidas de acuerdo al criterio de proporción proporcional, según el último censo del INEGI a la par de esta transferencia de recursos económicos, la comunidad de Zacán, a través del Consejo Comunal que designaron estará obligada desde el momento que los reciba a brindar todos los servicios y funciones que hasta ese momento el Ayuntamiento mantiene como obligación con la Comunidad de Zacán, finalmente la transferencia de recursos económicos y de funciones de gobierno se llevará a cabo una vez que haya cumplido con todos los requisitos de la Ley, fijados por

la Secretaría de Finanzas en el Estado la Auditoría Superior de la Federación y la auditoría superior del Estado de Michoacán, una vez agotadas las instancias legales correspondientes en las que puedan recurrir las partes.

Derivado de lo anterior se instruye a los habitantes de la Comunidad de Zacán, realizar las acciones legales y administrativas que se requieran para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

.....

No habiendo otro asunto que tratar se declaró cerrada la sesión siendo las 11:08 once horas con ocho minutos del mismo día, firmando para la legalidad y constancia quienes quisieron hacerlo, (Firmados).

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS MIL
 TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.**

VOLUMEN SESENTA Y SIETE

En Morelia, Michoacán, a las trece horas, del día veintitrés del mes de agosto del año dos mil veintidós; Yo, Licenciada ESTELA CARRILLO GALLEGOS, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Ciento cincuenta y dos del Estado de Michoacán, en ejercicio y con residencia en esta ciudad y Distrito de Morelia, Michoacán de Ocampo, HAGO CONSTAR: LA CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE ZACÁN, EN EL MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN DE OCAMPO, a solicitud de las personas designadas en Asamblea General de dicha comunidad y quienes comparecen a este acto los señores: GLORIA LINDA HUANOSTO MEDINA, ERANDY BRAVO LEMUS, FERNANDO BRAVO LOPEZ, ARTURO GUILLERMO OSEGUERA HUANOSTO, JOSÉ LUIS GONZALEZ BRAVO y ANA BERTA OSEGUERA ALFARO, manifestando que también actúan con el carácter de integrantes de las Comisiones o Concejerías del CONCEJO Comunal denominado "CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE ZACÁN", y en ejercicio del derecho a tal participación previsto en el Artículo 2º Segundo Constitucional, como también del Convenio 169 ciento sesenta y nueve de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT) y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que reconocen el derecho a organizarse libremente, conformar y constituir CONCEJOS Comunales como instancias de participación para el ejercicio directo de la soberanía popular y la gestión directa de las políticas públicas, orientados a las construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social, siendo así que, mediante instrumento aquí formalizado declaro que: "Han convenido en constituir, como en efecto lo hacemos, según lo previsto en el Artículo 2º de la mencionada ley, mediante Asamblea General Comunitaria, un CONCEJO Comunal que regirá por las cláusulas que se redactan a continuación con suficiente amplitud para que sirvan a su vez como Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y bajo las normas que rigen la materia, compareciendo en este acto, conforme a los siguientes:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULAS

PRIMERA: Los Estatutos aquí contenidos, tienen como fundamento el artículo 2º Segundo Constitucional el Convenio 169 ciento sesenta y nueve de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT) y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, y haciendo uso del Derecho que se consigna en la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por el Instituto Electoral de Michoacán. ACUERDO IEM-CEAPI-013/2022. En que se Reconoce a la Tenencia Indígena de Zacán, Municipio de Los Reyes, Michoacán, sus Derechos Colectivos a la Libre Determinación, Autonomía y Autogobierno, para determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural; así mismo, en dicha sentencia se reconoce a la comunidad en su cuestión, su libre condición política de perseguir su desarrollo económico social y de cultura inspirados en los principios y valores de participación, corresponsabilidad, solidaridad, identidad nacional, libre debate de ideas, celeridad, coordinación, cooperación, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, bien común, humanismo, territorialidad, colectivismo, eficacia, eficiencia, ética, responsabilidad social, control social, libertad, equidad, justicia, trabajo voluntario, igualdad social y de género, con el fin de establecer la base socio política que consolide un nuevo modelo político social, cultural y económico.

SEGUNDA: EI CONCEJO COMUNAL, conformado mediante el documento aquí formalizado, tiene por objeto, en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, servir de instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social.

TERCERA: En las normas establecidas en el instrumento aquí formalizado; las que dicte la Asamblea General; las políticas estratégicas; los planes generales, programas y proyectos para la participación comunitaria en los asuntos públicos que dicte el Ministerio del Poder Popular con competencia en participación ciudadana, y las establecidas en los acuerdos internos de la comunidad serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los CONCEJALES y concejeras que integran el CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE ZACÁN y por los habitantes de la Comunidad en General.

CAPÍTULO SEGUNDO
DENOMINACIÓN, OBJETO Y ESTRUCTURA

CUARTA: DENOMINACIÓN.- EL CONCEJO Comunal se denominará "CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE ZACÁN",

con domicilio social en el Portal Santos Campos sin número, Plaza Central, en la Comunidad de Zacán, Municipio de Los Reyes, Michoacán de Ocampo.

QUINTA: OBJETO.- EL "CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE ZACÁN" conformado mediante el instrumento aquí contenido tendrá como objeto el ejercicio directo de la soberanía popular en el marco de la democracia participativa y protagónica prevista en la base al Artículo 2º Segundo Constitucional, del Convenio 169 ciento sesenta y nueve de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT) y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en el ejercicio de la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal, de igualdad, equidad y justicia social, y en uso de estos derechos, la comunidad referida con base a sus usos y costumbres, con la personalidad jurídica, patrimonio propio y como persona moral de derecho público dotada de autonomía comunal, aquí mismo determina participar efectivamente en los procesos de toma de decisiones, y por ende administrará, ejecutará, gestionará y velará por los recursos económicos que se perciban de manera interna y de los que le asignen la Federación, Estado o Municipio, y en consecuencia deberá:

1. Administrar los recursos económicos que se perciba o recabe en la comunidad, así como de aquellos que sean asignados por la Federación, Estado o Municipio.
2. Ejecutar todos aquellos acuerdos por la Asamblea General y de las Autoridades Tradicionales.
3. Celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios u otros, con las dependencias, empresas o compañías constructoras.
4. Realizar la contratación del personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales de la comunidad.
5. Acordar y consensar todo tipo de acuerdos para la ejecución de obras y servicios de la comunidad, CONCEJALES y las comisiones designadas por las autoridades, ratificados en Asamblea General.
6. Delegar las funciones a personas designadas por las autoridades tradicionales para el cumplimiento de las necesidades, obras y servicios de la comunidad.
7. Adquirir, poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios.
8. Atender todo tipo de juicios laborales, civiles, mercantiles, agrarios y penales de acuerdo a la competencia y demás asuntos que se deriven de las funciones de cada consejero.
9. Realizar seguimiento de las decisiones aprobadas en la Asamblea General.
10. Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo Comunal, de conformidad con las líneas

- generales del Proyecto Nacional.
11. Considerar las propuestas aprobadas por la Asamblea General, para la formulación del Plan Operativo Anual.
 12. Garantizar información permanente y oportuna sobre las actuaciones del CONCEJO COMUNAL a la Asamblea General.
 13. Convocar para los asuntos internos a los integrantes del CONCEJO COMUNAL.
 14. Coordinar la aplicación del ciclo administrativo para la elaboración del Plan de Desarrollo Comunal.
 15. Coordinar acciones estratégicas que impulsen el desarrollo de la comunidad vinculada al Plan de Desarrollo Comunal.
 16. Promover la formación y capacitación comunitaria en los CONCEJALES DEL CONCEJO COMUNAL y en la comunidad en general y demás comisiones conformadas.
 17. Elaborar propuestas de informe sobre la solicitud de transferencia de servicios y presentarlo ante la Asamblea General.
 18. Coordinar acciones con los distintos comités que integran el CONCEJO COMUNAL en sus relaciones con los órganos y entes de la Administración Pública para el cumplimiento de sus fines.
 19. Transparentar y rendir cuentas de la administración a la Asamblea General anualmente.
 20. Realizar de manera directa la gestión de obras, proyectos, servicios y demás necesidades de la comunidad antes las diferentes dependencias de gobierno.

Las demás que señale la ley, los presentes Estatutos Sociales y la Asamblea general. -

SEXTA: ÁMBITO GEOGRÁFICO.- De la Comunidad Indígena de Zacán, Municipio de Los Reyes, Michoacán, y donde estará regido y administrado sus recursos económicos por un CONCEJO COMUNAL que ocupa un ámbito geográfico comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Colindancia con Sicuicho, Municipio de Los Reyes, Michoacán.

SUR: Colindancia con San Juan Nuevo Parangaricutiro, Michoacán.

ORIENTE: Colindancia con Angahuan, Municipio de Uruapan, Michoacán.

PONIENTE: Colindancia con Zirosto, Municipio de Uruapan, Michoacán.

SÉPTIMA: ESTRUCTURA.- Para los fines del funcionamiento, el "CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE ZACÁN" estará integrado por las siguientes Comisiones o Concejerías:

- a) SALUD/DEPORTES.
- b) EDUCACIÓN/MEDIO AMBIENTE.
- c) CULTURA/TURISMO.
- d) SEGURIDAD/COORDINACIÓN SOCIAL.
- e) OBRAS/SERVICIOS PÚBLICOS.
- f) TESORERO.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS CONCEJALES DEL CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE ZACÁN", MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN DE OCAMPO

OCTAVA: DEFINICIÓN.- Los CONCEJALES del CONCEJO COMUNAL, son los habitantes de la Comunidad que resulten electos y electas mediante proceso de elección popular y por usos y costumbres por la Asamblea General, a los fines de coordinar el funcionamiento del CONCEJO COMUNAL, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la misma comunidad.

NOVENA: REQUISITOS.- Para postularse como CONCEJALES del CONCEJO COMUNAL se requiere:

1. Ser originario de la comunidad y con residencia en la misma, permanente mínimo de 5 cinco años.
2. Presentación de la carta de postulación o manifestación de voluntad por escrito identificando nombre, apellido y cédula de identidad.
3. Ser mayor de 18 dieciocho años.
4. De reconocida solvencia moral y honorabilidad.
5. Tener capacidad de trabajo colectivo con disposición y tiempo para el trabajo comunitario.
6. Espíritu unitario y compromiso con los intereses de la comunidad.
7. No ocupar cargos de elección popular.
8. No estar sujeto a interdicción civil o inhabilitación política.
9. No tener antecedentes penales.
10. Pertener y estar activos en su barrio, con faenas, cooperaciones y demás acuerdos que decida el barrio o comunidad, por lo menos 5 cinco años anteriores.
11. No estar o haber estado en contra de la comunidad en algún proyecto o determinación que se tome.
12. Haber desempeñado algún cargo o comisión dentro de la comunidad o barrio.

13. Ser electo en su barrio y ratificado en la asamblea general.

DÉCIMA. DEBERES.- Son deberes de los CONCEJALES del CONCEJO COMUNAL; la disciplina, la participación, la solidaridad, la integración, la ayuda mutua, la corresponsabilidad social, la rendición de cuentas, el manejo transparente oportuno y eficaz de los recursos que dispongan para el funcionamiento del CONCEJO COMUNAL.

DÉCIMA PRIMERA: CARÁCTER VOLUNTARIO.- El ejercicio de las funciones de los CONCEJALES del CONCEJO COMUNAL tendrá carácter voluntario y se desarrollará con espíritu unitario y compromiso con los intereses de la comunidad y de la patria y percibirán un salario que el CONCEJO COMUNAL, junto con las autoridades tradicionales determine.

DÉCIMA SEGUNDA: DURACIÓN.- Los CONCEJALES que conforman el CONCEJO COMUNAL, durarán 3 TRES AÑOS en sus funciones. Este primer CONCEJO COMUNAL entró en sus funciones desde el momento de su elección, quienes concluirán sus funciones hasta el día 31 treinta y uno de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro. Los CONCEJOS COMUNALES electos subsecuentemente, serán electos por la Asamblea General de la Comunidad, los cuales entrarán en funciones el día 1º primero de enero de cada 3 tres años y concluirán el día 31 treinta y uno del mes de diciembre de cada 3 tres años. A partir de este primer CONCEJO, deberán ser elegidos el tercer domingo del mes de septiembre correspondiente, para que se puedan hacer los trabajos de las comisiones de entrega recepción que terminarán e iniciarán su periodo constitucional.

DÉCIMA TERCERA: Para efectos de la Revocación y en las propuestas de nuevos Concejales o a sustituir algunos de ellos, deberán de considerarse las experiencias adquiridas y sea únicamente la Asamblea General Comunal la que determine el cambio total o parcial de dichos Concejales.

CAPÍTULO CUARTO DE LA REVOCACIÓN DE CONCEJALES

DÉCIMA CUARTA: DEFINICIÓN.- Se entiende por revocación la separación definitiva de los CONCEJALES del CONCEJO COMUNAL del ejercicio de sus funciones por estar incurrido en alguna de las causales de revocación establecidas en lo aquí normado.

DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE REVOCACIÓN.- Los CONCEJALES del CONCEJO COMUNAL, podrán ser revocados o revocadas por la Asamblea General, siempre que se encuentren incurso en alguna de las causales siguientes: 1.- Actuar de forma contraria a las decisiones tomadas por la Asamblea General. 2.- Falta evidente a las funciones que les sean conferidas de conformidad con lo aquí normado y los estatutos vigentes, salvo que la falta sea por caso fortuito o de fuerza mayor. 3.- Representar o negociar individualmente asuntos propios del CONCEJO COMUNAL que corresponda decidir a la Asamblea General. 4.- No rendición de cuentas en el tiempo legal establecido para ello o en el momento exigido por la Asamblea General de los habitantes de la comunidad. 5.- Incurrir en malversación, apropiación o desviación de los recursos asignados, generados o captados por el CONCEJO COMUNAL o cualquier otro delito previsto en la Ley Contra la Corrupción y en el Ordenamiento Jurídico Penal. 6.- Desproteger, dañar, alterar o destruir archivos o demás bienes del CONCEJO COMUNAL. 7.-

Proclamar y juramentar como electos o electas, a personas distintas de las indicadas en los resultados definitivos. 8.- No hacer la respectiva y amplia publicidad a los fines de la realización de los procesos electorales.

CAPÍTULO QUINTO CONCEJO COMUNAL COMO PROCESO DE PARTICIPACIÓN POPULAR

DÉCIMA QUINTA: DEFINICIÓN.- El ciclo comunal en el marco de las actuaciones de los CONCEJOS Comunales, es un proceso para hacer efectiva la participación popular y la planificación participativa que responde a las necesidades comunitarias y contribuye al desarrollo de las potencialidades y capacidades de la comunidad. Se concreta como una expresión del poder popular, a través de la realización de cinco fases: Diagnóstico, Plan, Presupuesto, Ejecución y Contraloría Social.

DÉCIMA SEXTA: FASES.- El Ciclo Comunal está conformado por 4 cuatro fases, las cuales se complementan e interrelacionan entre sí y son las siguientes:

1. Diagnóstico: En esta fase se caracteriza porque en las comunidades, se identifican las necesidades, las aspiraciones, los recursos, las potencialidades y las relaciones sociales propias de la localidad.
- 2.. Plan: Es la fase que determina las acciones, programas y proyectos que, atendiendo al diagnóstico, tiene como finalidad el desarrollo del bienestar integral de la comunidad.
3. Presupuesto: Esta fase comprende la determinación de los fondos, costos y recursos financieros y no financieros con los que cuenta y requiere la comunidad, destinados a la ejecución de las políticas, programas y proyectos establecidos en el Plan Comunitario de Desarrollo Integral.
4. Ejecución: Esta fase garantiza la concreción de las políticas, programas y proyectos en espacio y tiempo establecidos en el Plan Comunitario de Desarrollo Integral, garantizando la participación activa, consciente y solidaria de la comunidad.

DÉCIMA SÉPTIMA: PROYECTOS SOCIO PRODUCTIVOS. El CONCEJO COMUNAL a través del Comité Comunal, elaborarán los proyectos socio productivos con base a las potencialidades de su comunidad, impulsando la propiedad social, orientados a la satisfacción de las necesidades colectivas y vinculadas al Plan de Desarrollo Comunal.

CAPÍTULO SEXTO GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL CONCEJO COMUNAL INDIGENA DE ZACÁN

DÉCIMA OCTAVA: FONDOS DEL CONCEJO COMUNAL DE LA COMUNIDAD DE ZACÁN. El CONCEJO COMUNAL deberá formar cuatro fondos internos: Recabar recargos, multas y servicios; cobrar por permisos y derechos; recibir donativos y aportaciones voluntarias, recibir todas las partidas presupuestales, que le pudieran corresponder, Federales, Estatales, Municipales y otros.

CAPÍTULO SÉPTIMO**DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO
COMUNAL INDÍGENA DE ZACÁN**

DÉCIMA NOVENA: DE LA ELECCIÓN DE SUS CONCEJALES.- Para el primer periodo de funcionamiento del CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE ZACÁN, Municipio de Los Reyes, Michoacán de Ocampo, la Asamblea General de los habitantes de la comunidad a través del proceso de elección popular realizó las siguientes designaciones:

VIGÉSIMA: Para el primer periodo de funcionamiento del CONCEJO COMUNAL.- La Asamblea General de los habitantes de la Comunidad Indígena de Zacán Municipio de Los Reyes, Michoacán, realizó las siguientes designaciones, quedando integrado el Concejo Comunal Indígena de Zacán como sigue:

- a) SALUD/DEPORTES:- ERANDY BRAVO LEMUS;
- b) EDUCACIÓN/MEDIO AMBIENTE:- ANA BERTA OSEGUERA ALFARO;
- c) CULTURA/TURISMO:- GLORIA LINDA HUANOSTO MEDINA;
- d) SEGURIDAD/COORDINACIÓN SOCIAL:- FERNANDO BRAVO LOPEZ;
- e) OBRAS/SERVICIOS PÚBLICOS:- ARTURO GUILLERMO OSEGUERA HUANOSTO; y,
- f) TESORERO:- JOSÉ LUIS GONZÁLEZ BRAVO.

VIGÉSIMA PRIMERA: La asamblea general de los habitantes de la comunidad eligen como representante legal al Ciudadano FERNANDO BRAVO LOPEZ, en su carácter de CONCEJERO de COORDINACIÓN SOCIAL del CONCEJO denominado "CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE ZACÁN", así como para que solicite el registro de la escritura constitutiva aquí formalizada, ante las dependencias que correspondan. ASÍ COMO INDIVIDUALMENTE LE OTORGAN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana donde se ejerza este mandato y el apoderado ejercerá el poder a que se refiere el párrafo anterior, única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Los integrantes de la Asamblea General Comunitaria, nombran como Representante Legal del CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE ZACÁN, al señor FERNANDO BRAVO LÓPEZ, para tales efectos disfrutará de las más amplias facultades para llevar a cabo y ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente, o que tengan conexión con los objetivos sociales. Con tal fin será mandatario del CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE ZACÁN, en los términos del Código Civil para el Estado de Michoacán, en el Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y las legislaciones vigentes, con todas las facultades generales y aún las

especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, y para administrar bienes, entre otras las siguientes: Tendrá las más amplias facultades para PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO y todo tipo de juicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1715 del Código Civil del Estado de Michoacán y 2554 del Código Civil Federal y demás aplicables de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, sin limitación.

Asimismo, representará al CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE ZACÁN, ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales; ante toda clase de juntas de conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo, y ante árbitros y conciliadores. Los poderes se otorgan en forma enunciativa y no limitativa, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos; para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos para discutir, celebrar y revisar contratos individuales o colectivos de trabajo;
- b) Representar al CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE ZACÁN, ante las autoridades de trabajo en asuntos laborales en que dicho CONCEJO sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del derecho procesal del trabajo;
- c) Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetos del CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE ZACÁN;
- d) Aperturar, manejar y cancelar cuentas bancarias;
- e) Constituir y retirar toda clase de depósitos;
- f) Otorgar poderes generales y especiales, con o sin facultades de sustitución, y revocarlos;
- g) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales;
- h) Representar al CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE ZACÁN, cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones o participaciones, o bien interviniendo como parte de su constitución;
- i) Presentar quejas o denuncias de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público;
- j) La facultad más amplia para girar, aceptar, endosar y avalar o suscribir, en cualquier forma, toda clase de títulos de crédito, así como protestarlos, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- k) Poder especial, para comparecer ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como ante sus oficinas locales del Sistema de Administración Tributaria; con el fin de realizar y gestionar todo lo relacionado e inherente a la persona moral, en materia fiscal y administrativa,

- l) Tener la firma y representación del CONCEJO COMUNAL ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, ya sean federales, estatales o municipales;
- m) Ser Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y acto de Administración;
- n) Presidir las reuniones del CONCEJO COMUNAL y de la Asamblea General;
- o) Llevar a cabo las demás actividades y gestiones que le encomiende el CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE ZACÁN e Informar continuamente de las diferentes actividades y gestiones que se realicen, a la Asamblea General; y,
- p) Celebrar convenios y contratos con las diferentes instituciones o dependencias de los tres niveles de Gobierno.

Todas las facultades antes referidas las podrán ejercer solamente que la asamblea de los 6 seis CONCEJALES lo autoricen mediante una votación del 50% cincuenta por ciento, más uno. Las facultades antes referidas a los actos de Dominio, se ejercerán mancomunadamente por los integrantes del CONCEJO COMUNAL.

VIGÉSIMA TERCERA.- En lo no previsto en el texto aquí contenido, el CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE ZACÁN, se regirá por las disposiciones de la asamblea general como máximo órgano de gobierno de derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO

ARTÍCULO 1715 MIL SETECIENTOS QUINCE DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, que dice: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. No obstante, lo dispuesto en este artículo siempre serán especiales y expresos, los poderes que se den para contraer matrimonio, para divorciarse, para reconocer y adoptar hijos y para recoger del Archivo General de Notarías los testamentos ológrafos.

ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para

administrar bienes, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para que se hagan toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. No obstante, lo dispuesto en este artículo, siempre serán especiales y expresos los poderes que se den para contraer matrimonio. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

GENERALES E IDENTIFICACIÓN DE LOS OTORGANTES DE ESTE ACTO.

GLORIA LINDA HUANOSTO MEDINA, de cuarenta y seis años de edad, mexicana, originaria Uruapan, Michoacán, donde nació el quince de abril de mil novecientos setenta y seis, vecina de la Localidad de Zacán, Municipio de Los Reyes, Michoacán, con domicilio en la calle Constitución sin número, esquina Javier Mina, código postal 60432 sesenta mil cuatrocientos treinta y dos; soltera, asesora en logística internacional y aduanas; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 1718018276740, sección 1718 y Clave Única del Registro de Población HUMG760415MMNNDL02. Y Registro Federal de Contribuyentes HUMG760415160.

ERANDY BRAVO LEMUS, de treinta y cinco años de edad, mexicana, originaria de Paracho, Michoacán, donde nació el once de julio de mil novecientos ochenta y siete, vecina de la Localidad de Zacán, Municipio de Los Reyes, Michoacán, con domicilio en la calle Benito Juárez sin número, código postal 60432 sesenta mil cuatrocientos treinta y dos; profesora de telebachillerato, soltera; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 1718076474696, sección 1718, Clave Única del Registro de Población BALE870711MMNRMR07 y Registro Federal de Contribuyentes BALE870711UPA.

FERNANDO BRAVO LÓPEZ, de sesenta años de edad, mexicano, originario de Los Reyes, Michoacán donde nació el cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y dos y vecino de la Localidad de Zacán, Municipio de Los Reyes, Michoacán, con domicilio en la calle Manuel Rodríguez, número veintidós, código postal 60432 sesenta mil cuatrocientos treinta y dos; profesor jubilado, soltero; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 1718027454658, sección 1718, Clave Única del Registro de Población BALEF620804HMNRPR01 y Registro Federal de Contribuyentes BALF620804JM1.

ARTURO GUILLERMO OSEGUERA HUANOSTO, de sesenta y tres años de edad, mexicano, originario y vecino de Zacán, Municipio de Los Reyes, Michoacán, donde nació el catorce de

diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, con domicilio en la calle Lázaro Cárdenas del Río, sin número, código postal 60432 sesenta mil cuatrocientos treinta y dos; profesor de educación básica (primaria), casado; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con número vertical posterior 1718039992319, sección 1718, Clave Única del Registro de Población OEHA581214HMNSNR07, y Registro Federal de Contribuyentes OEHA581214SQ8.

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ BRAVO, de sesenta y nueve años de edad, mexicano, originario de Los Reyes, Michoacán, donde nació el nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, vecino de la Localidad de Zacán, Municipio de Los Reyes, Michoacán, casado, con domicilio en la calle Galeana sin número, código postal 60432 sesenta mil cuatrocientos treinta y dos; docente jubilado; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, con número vertical posterior 1718039358279, sección 1718, folio 0000031173766, Clave Única del Registro de Población GOBL520809HMNNRS09 y Registro Federal de Contribuyentes GOBL520809000.

ANABERTA OSEGUERA ALFARO, de cincuenta y cuatro años de edad, mexicana, originaria de La Localidad de Zacán, Municipio de Los Reyes, Michoacán, donde nació el treinta de octubre de mil novecientos sesenta y siete; y vecina de Zacán, Municipio de Los Reyes, Michoacán, con domicilio en la calle Vasco de Quiroga sin número (10), código postal 60432 sesenta mil cuatrocientos treinta y dos; profesora de telesecundaria, soltera; se identifica con credencial para votar con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona que se encuentra frente a la suscrita, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número posterior 1718006920171, sección 1718, Clave Única del Registro de Población OEAA671030MMNSLN09 y con Registro Federal de Contribuyentes OEAA671030KV9.

Todos de tránsito en este lugar con motivo del presente acto.

YO, LA NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:

1. Que los comparecientes son personas de mi conocimiento y aptos para contratar y obligarse, ya que en ellos no observé manifestación de incapacidad natural y no tengo noticias de algún impedimento legal para la celebración de este acto.
2. Que me identifiqué ante los comparecientes y los identifiqué, presentando los documentos idóneos.
3. Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista y transcribo, regresando sus originales a los interesados.
4. Manifiestan los comparecientes bajo protesta de decir verdad que se encuentran al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales sin acreditarlo.
5. Que todo lo expresado por los otorgantes de este acto en el

presente instrumento público lo hicieron de propia y espontánea voluntad, bajo protesta de decir verdad y sabidos que la Ley castiga la falsedad en declaraciones.

6. Los otorgantes de este acto han sido enterados del contenido y alcances del aviso de privacidad que se encuentra en área pública de mi oficio público, el cual dicen conocer y se hacen sabedores del mismo, manifestándose conformes con el tratamiento de sus datos personales.
7. Declaran los otorgantes haber leído detenidamente el contenido de este instrumento público, estando conformes con el mismo y aceptando los datos asentados y proporcionados por ellos mismos, sin que tengan reclamación que hacer en el futuro por tal motivo. -
8. Que les leí esta escritura; les indiqué que podían hacerlo por sí mismos, lo que hicieron; y, previa explicación de su valor y fuerza legal y el contenido de las disposiciones legales que se mencionan en el mismo, habiéndoles aclarado cualquier duda o interrogante que me hicieron, con todo ello se manifestaron conformes y firmaron conmigo e imprimen las huellas digitales de sus dedos pulgares e índices de sus manos derechas en mi Oficio Público el día y hora que se indican en la razón de firma. - DOY FE. Firmada el día y hora de su fecha.

COMPARECIENTES.- firma ilegible.- GLORIA LINDA HUANOSTO MEDINA.- firma ilegible.- ERANDY BRAVO LEMUS.- firma ilegible.- FERNANDO BRAVO LÓPEZ.- una firma ilegible.- ARTURO GUILLERMO OSEGUERA HUANOSTO.- una firma ilegible.- JOSÉ LUIS GONZÁLEZ BRAVO.- una firma ilegible.- ANA BERTA OSEGUERA ALFARO.- ANTE MÍ.- una firma ilegible.- LICENCIADA ESTELA CARRILLO GALLEGOS.-NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS.- CAGE560626MC2.- Sello Notarial de Autorizar.

Acto continuo autorizo en definitiva el presente instrumento el día veintitrés del mes agosto del año dos mil veintidós, por no causar impuesto alguno.- Doy fe.

Una firma ilegible.- LICENCIADA ESTELA CARRILLO GALLEGOS.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS.- CAGE560626MC2.- Sello Notarial de Autorizar.

ES PRIMER TESTIMONIO, TOMADO DE MI PROTOCOLO Y APÉNDICE CORRIENTE, QUE, EN SIETE HOJAS ÚTILES, COTEJADAS, CORREGIDAS, SELLADAS Y FIRMADAS, EXPIDO PARA USO Y TÍTULO DEL CONCEJO COMUNAL INDÍGENA DE ZACÁN.- DOY FE, MORELIA, MICHOACÁN, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LICENCIADA ESTELA CARRILLO GALLEGOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS. CAGE560626MC2. (Firmado).